

**CONTRATO No. 015-2014-SECOM**

**RE-CCD-SECOM-16-2014**

**CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN, COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN GENERAL DEL EVENTO DENOMINADO "INFORME A LA NACIÓN"**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, representada por el Econ. Pablo Xavier Yáñez Saltos, Subsecretario Nacional de Comunicación SECOM, conforme se desprende del Acuerdo No. 005 de 02 de septiembre de 2013, para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento de aplicación; a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará SECOM o LA CONTRATANTE; y, por otra, el señor Carlos Alberto Correa Guerra, con RUC número 1710010313001, nombre comercial PROSHOWS, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

- 1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, ésta Cartera de Estado, cuya misión es asesorar y asistir al Presidente de la República en materia de comunicación pública, ejerciendo la rectoría de la política nacional de comunicación e información del Estado, con el fin de aportar efectiva y eficientemente al cumplimiento de los objetivos nacionales del Plan Nacional del Buen Vivir; Conforme al Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Nacional del Buen Vivir; Conforme al Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 23 de mayo de 2000, se creó la Secretaría Nacional de Comunicación, adscrita a la Presidencia de la República; en el decreto No. 3 de 30 de mayo de 2013, el Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de las facultades previstas, en el artículo 2, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.386, publicado en el registro oficial 83 del 23 de mayo de 2000 por el siguiente: "Artículo 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa"; **Artículo 147 de la Constitución de la República:** Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el Informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.

- 1.2.- Conforme se desprende de la certificación presupuestaria No. 537 de 22 de mayo de 2014, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 53.02.17 denominada "Difusión e Información", a efectos de contratar una empresa especializada en realizar la coordinación, planificación y ejecución general del evento denominado "Informe a la Nación" a realizarse el 24 de mayo de 2014, en razón de que los eventos dentro del sector público se realizan con el fin de socializar, promocionar y difundir las actividades que se generan de la gestión pública y por parte del Gobierno para beneficio de la ciudadanía. Al ser eventos de distinta magnitud y dirigidos a una gran variedad de públicos objetivos o target, éstos se producen bajo distintos conceptos creativos, logísticos y técnicos; este particular evidencia la necesidad de las entidades públicas a ejercer y hacer cumplir el derecho a la información, sobre la gestión pública y gubernamental, del que gozamos los ciudadanos. Cabe indicar que según artículo 147 de la Constitución de la República: Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley en el inciso 7 indica que: Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el Gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente. Por tal razón la Subsecretaría de Promoción de la Secretaría Nacional de Comunicación vio la necesidad de contratar de manera urgente una empresa especializada en realizar la coordinación, planificación y ejecución general del evento denominado "Informe a la Nación" a realizarse el 24 de mayo de 2014.
- 1.3.- Del Memorando Nro. SNC-DA-2014-02-E, de 22 de mayo de 2014 se desprende la Certificación PAC, mediante la cual se pone en conocimiento que el "Servicio para la realización, coordinación, planificación y ejecución general para el evento denominado Informe a la Nación", si consta en el Plan Anual de Contrataciones del presente año.
- 1.4.- Mediante Resolución SNC-SBNC-2014-058, del 23 de mayo del 2014, suscrita por el Econ. Pablo Yáñez Saltos, Subsecretario Nacional de Comunicación de la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, se invita de forma directa al señor Carlos Alberto Correa Guerra, con RUC número 1710010313001, nombre comercial PROSHOWS.
- 1.5.- Previos los informes y los estudios respectivos, luego del proceso correspondiente, el señor Subsecretario Nacional de Comunicación de la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, mediante resolución No. SNC-SBNC-2014-069, de 23 de mayo de 2014, adjudicó la contratación directa de Régimen Especial de Comunicación No. RE-CCD-SECOM-16-2014, que tiene por objeto la contratación del "Servicio para la realización, coordinación, planificación y ejecución general para el evento denominado Informe a la Nación", al señor Carlos Alberto Correa Guerra, con RUC número 1710010313001, nombre comercial PROSHOWS, por el valor de USD \$ 38.500,00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.



## Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Documento de Necesidad con las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse, que justifican la contratación para el "Servicio para la realización, coordinación, planificación y ejecución general para el evento denominado Informe a la Nación".
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación No. SNC-SBNC-2014-059, de 23 de mayo de 2014; y,
- e) Las certificaciones conferidas por la Directora Administrativa, y por la Directora Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

## Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la Intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el señor Carlos Alberto Correa Guerra, con RUC número 1710010313001, nombre comercial PROSHOWS;
- b) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública;

- c) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) "Oferte", es el señor Carlos Alberto Correa Guerra, con RUC número 1710010313001, nombre comercial PROSHOWS; que ha presentado una "oferta", en atención al llamado a este Régimen Especial de contratación;
- e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el señor Carlos Alberto Correa Guerra, con RUC número 1710010313001, nombre comercial PROSHOWS; que ha presentado una "oferta", en atención al llamado a este Régimen Especial de contratación, a través de la cual se obliga por haber sido adjudicado, a suscribir el presente contrato y a la ejecución total del mismo.

#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

4.1.- El Contratista señor Carlos Alberto Correa Guerra, con RUC número 1710010313001, nombre comercial PROSHOWS, se obliga con la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM a proveer el "Servicio para la realización, coordinación, planificación y ejecución general para el evento denominado Informe a la Nación", el mismo que será entregado en la dirección de la SECOM, ubicada en la calle San Salvador E6-49 y Eloy Alfaro, Edificio Medios Públicos, 4º Piso, Unidad de Adquisiciones.

#### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

5.1.- El pago del contrato se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la Secretaría Nacional de Comunicación, relacionados con la certificación presupuestaria No. 537, emitida mediante Memorando N° SNC-DFIN-2014-0575-M del 23 de mayo del 2014, suscrito por el Sr. Germán Mora, Director Financiero Subrogante, con cargo a la partida presupuestaria denominada "Difusión e información" No. 53.02.17., por el valor de USD \$ 43.120,00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), incluido IVA.

5.2.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1

#### **Cláusula Sexta.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

6.1 Por la naturaleza de la contratación no se establece reajuste de precio

#### **Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO**

7.1.- El pago se realizará una vez prestado el servicio, previa suscripción del acta entrega recepción única y definitiva, informe final suscrito por el contratista y aprobado por el administrador del



contrato y factura correspondiente, es decir de la manera prevista en el numeral 5 de la Convocatoria, es decir que la SECOM, pagará de acuerdo a los términos de referencia estipulados en los pliegos y el contrato. El informe por evento e informe final suscrito por el contratista, deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato. El objeto del contrato se entenderá cumplido únicamente con la suscripción del acta de entrega – recepción única y definitiva a entera satisfacción de la Secretaría Nacional de Comunicación. El administrador del contrato suscribirá un informe, mismo que deberá ser aprobado por el Subsecretario de Promoción de la Comunicación.

#### **Cláusula Octava.- GARANTÍAS**

8.1.- Por la naturaleza de la prestación del servicio y forma de pago estipulada para el presente contrato, no se requiere garantías.

#### **Cláusula Novena.- PLAZO**

9.1.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es el 24 de mayo de 2014.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

10.1.- Por cada día de retardo en la prestación de los servicios, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la Contratante, la cantidad del 1 por mil del monto total del contrato.

#### **Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS**

11.1.- EL CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna, ni todo ni parte de este Contrato.

#### **Cláusula Décima Segunda.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

12.1 Ni por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC, en razón de que su cumplimiento y ejecución está previsto y regulado en la inmediatez de su realización.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1 EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal



para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.2 EL CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación de EL CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

13.4 EL CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.5 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

14.1.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en los términos de referencia y/o Documento de Necesidades que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN.**

15.1.- Previo al pago, será necesario la suscripción de una Acta Entrega Recepción definitiva de acuerdo a lo que se determina en los artículos 124 y 125 del RGLOSNCP.

**Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:**

16.1.- Son obligaciones de EL CONTRATISTA las establecidas en la los Términos de Referencia y/o Documento de Necesidad que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

17.1.- La CONTRATANTE designa a la Lic. María José Torres Vinueza, **Directora de Marketing y Publicidad de la Subsecretaría de Promoción de la Comunicación**, como Administradora del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos (Documento de Necesidad) que forman parte del presente contrato.

17.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

18.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento de EL CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- b) Si EL CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;

18.3 **Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

19.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

19.2.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a mediación y se conviene en lo siguiente:

19.2.1.- **Mediación.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias.

19.3.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Pichincha, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

19.4.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si EL CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

19.5 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

#### **Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

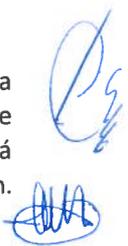
20.1.- EL CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

21.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y EL CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- CONFIDENCIALIDAD**

22.1.- La Secretaría Nacional de Comunicación y EL CONTRATISTA, convienen en que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato, será considerada confidencial o susceptible de no ser divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.



El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

22.2.- EL CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la SECOM.

### **Cláusula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS Y RETENCIONES**

23.1.- La CONTRATANTE efectuara a EL CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

### **Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO**

24.1.- Para los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio la ciudad de Quito.

24.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: San Salvador E6-49 y Av. Eloy Alfaro - Teléfono: 3827089

EL CONTRATISTA: LOS GUABOS N49-74 Y CUCARDAS – Teléfono: 3264782





Secretaría Nacional  
de **Comunicación**



**Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

25.1.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para constancia de lo cual firman en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de mayo de 2014

**Econ. Pablo Xavier Yáñez Saltos**  
**SUBSECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN**

**Sr. Carlos Alberto Correa Guerra**  
**RUC 1710010313001**  
**PROSHOWS**